



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de agosto de 2023.

**VISTO:**

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 28 de junio del 2023, el Oficio N° 1257-2023-GR-CAJ-DRAC/DTTCR, con MAD: 8101312, emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante el Oficio N° 1257-2023-GR-CAJ-DRAC/DTTCR, con MAD: 8101312, emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, eleva recurso de apelación para absolución de grado, manifestando lo siguiente: *“se adjunta el expediente correspondiente de la señora VICENTA ALVA ORTIZ, sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral (MAD N° 7732032); con la finalidad que su representada en calidad de Segunda instancia administrativa absuelva el recurso de apelación interpuesta contra el Informe Legal N° 187-2023-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/AL-SECR, teniendo en cuenta que el presente recurso impugnatorio contra actos de trámite, imposibilita continuar con el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444”*.

Que, la señora VICENTA ALVA ORTIZ, haciendo uso de su derecho constitucional de petición, a título personal, con fecha 31 de marzo de 2023, MAD N° 7732032, **solicita a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el procedimiento administrativo de “Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral, con Fines de Inmatriculación de Predios Rurales, Ubicados en Zonas no Catastradas”**, adjuntando los requisitos establecidos el artículo 109º del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, con fecha 22 de mayo de 2023, con MAD N° 07905319, se emite el Informe Legal N° 187-2023-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.SECR, suscrita por la Abogada Sandra Elizabeth Cabrera Ramírez, que el Punto III ANÁLISIS, sostiene que, en mérito a la normativa de “Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, dispuesto por la Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, vigente a partir del 28 julio de 2022; diversos procedimientos deben adecuarse al actual procedimiento sobre ASINACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 819 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de agosto de 2023.

CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN ZONAS NO CASTASTRADAS. Sobre ASINACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN ZONAS NO CASTASTRADAS”, señala como marco legal al artículo 110º del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en dicho análisis también se manifiesta por los documentos de propiedad de la apelante que se evidencia una diferencia de áreas entre lo indicado en sus escrituras públicas y su levantamiento topográfico y la existencia de un Exp. MAD N° 7686325, presentado por los señores JUAN NELSON HUAIHUA RUITON Y SEGUNDO RODOLFO HUAIHUA RUITON, en el cual se verifica que se trata del mismo predio.

En el Punto IV. CONCLUSIONES, indica: “La suscrita en referencia a lo expuesto en el ANALISIS es de opinión que, el presente expediente se encuentra observado. Por tanto, para continuar con el procedimiento, el usuario debe adaptarse al procedimiento “ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL, CON FINES DE INMATRICULACIÓN”, cumpliendo con los requisitos que señala el Reglamento de la Ley N° 311145 para el presente procedimiento; así mismo se requiere a la parte solicitante presente el respectivo trámite sucesivo con respecto al predio materia de la presente solicitud para un mejor resolver debido a que se advierte una duplicidad de procedimiento administrativo en curso, por lo que, se requiere que se presente los documentos de la adquisición del predio desde el propietario primigenio hasta el último que adquiere el predio materia de solicitud, se notifica al usuario con el presente Informe Legal; para que dentro del PLAZO DE 15 DÍAS HABILES DE NOTIFICADO CUMPLA CON SUBSANAR LO OBSERVADO, bajo apercibiendo de declararse en abandono y archivo del presente procedimiento. Hacemos de conocimiento que el plazo se toma en cuenta días hábiles”.

Que, con fecha 13 de junio de 2023, la señora VICENTA ALVA ORTIZ, haciendo uso de su derecho de contradicción interpone recurso de apelación contra el Informe Legal N° 187-2023-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.-SECR, de fecha 22 de mayo de 2023, MAD N° 07905319, notificado válidamente el 22 de mayo de 2023; que la apelante en el punto 4 de sus fundamentos de hecho y de derecho de escrito de apelación, sostiene: “que el acto administrativo recogido en el Informe Legal cuestionado (Nº Legal N° 187-2023-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.-SECR de fecha 22 de mayo de 2023) vulnera derechos fundamentales de la administrada recurrente (Derecho a la Tutela Efectiva con relevancia al Devido Proceso de Sede Administrativa y valoración conjunta de los medios de prueba aportados por el administrado), así como normas imperativas de carácter Constitucional y Legal que regulan el derecho de defensa, tutela efectiva, debida motivación de resoluciones, administrativas, incluso vulnera los principios de legalidad, congruencia, predictibilidad, Unidad de la Prueba” También sostiene que: “no se ha valorado que el procedimiento solicitado esta referido a los predios denominados “LA CARRETERA PARCELA 01” Y “LA CARRETERA PARCELA 02”, ambos ubicados en el sector Cushurubamba en el Centro Poblado de Combayo,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de agosto de 2023.

*del distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca*”; asimismo, no se ha valorado que lo solicitado es para “inmatriculación de predios rurales en zona no catastrada y no predios en zonas catastradas que refiere el informe legal, mas aún si mediante Informe Técnico N° 231-2023-GR.CAJ/DRAC/DTT/CR/AIC-RUV, de fecha 12/04/2023 y el Informe Técnico N° 156-2023-CAJ-DRAC/DTT/CR/TUPA/ACHA de fecha 02/05/2023, han logrado determinar que el área objeto del presente trámite administrativo se en cuenta en ZONA NO CATASTRADA; del mismo modo, no se ha valorado las observaciones levantadas respecto de la escritura pública de renuncia parcial de derecho de propiedad de fecha 24 de marzo de 2023.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tenerse en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, el procedimiento administrativo de “**Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral, con Fines de Inmatriculación de Predios Rurales, Ubicados en Zonas no Catastradas**”, está regulado los artículos 106º literal a) y 109 del del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, vigente a partir del 28 de julio de 2022, Reglamento de la Ley N° 31145, “Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales”.

Que, del análisis del Informe Legal N° 187-2023-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.SECR, de fecha 22 de mayo de 2023, se deduce que contiene una deficiente motivación y contraviene el Principio de Legalidad; por cuanto, la solicitud presentada por la interesada VICENTA ALVA ORTIZ el 31 marzo del 2023 con MAD N° 7732032, fue durante la vigencia del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022, para el servicio de ASINACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES UBICADAS EN ZONAS NO CASTASTRADAS; en consecuencia, no amerita ninguna adecuación o adaptación como lo refiere el informe impugnado; dado a que, **el procedimiento solicitado se encuentra establecido en el artículo 109º del precitado Decreto Supremo**, con la siguiente denominación “**ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS NO CASTASTRADAS**” y **no en artículo 110º como erradamente sostiene el informe impugnado**; asimismo, en el expediente analizado, obra la renuncia parcial de derecho de propiedad de la señora VICENTA ALVA ORTIZ correspondiente al área del acceso carrozable, del Centro Educativo y otros, que no fue



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de agosto de 2023.

mencionado en el informe impugnado; bajo dicho contexto, amerita su nulidad del referido informe por estar inmerso dentro las causales nulidad regulado en los numerales 1, 2 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, si bien es cierto, el Informe Legal N° 187-2023-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.SECR, de fecha 22 de mayo, no constituye en estricto acto administrativo, por ser parte de un procedimiento, que en el presente caso es para el procedimiento administrativo de “ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS”; sin embargo, contiene efectos de connotación jurídica que pueden influir en una decisión administrativa; por lo que, al evidenciar vicios de carácter legal y procedimental debe declararse la nulidad por el titular de la misma instancia administrativa; asimismo, cabe mencionar que el informe impugnado, no pone fin a la instancia para ser recurrible por la intestada de conformidad con el artículo 197º del TUO de la Ley N° 27444, por tanto, carece de pronunciamiento del recurso de apelación de la señora **VICENTA ALVA ORTIZ**.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de Ley N.º 27444, Ley N° 31145, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DISPONER** que el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, declare NULO el Informe Legal N° 187-2023- GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.-SECR, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Abogada Sandra Elizabeth Cabrera Ramírez, respecto al procedimiento administrativo de “ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS NO CASTASTRADAS” solicitado por la señora VICENTA ALVA ORTIZ con Exp. MAD N° 7732032; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo Segundo.** - Estando a lo resuelto el Artículo Primero de la presente Resolución **CARECE** de objeto pronunciarse respecto de la apelación planteada por la señora **VICENTA ALVA ORTIZ**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 319 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de agosto de 2023.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, cumpla con ordenar la emisión de un nuevo Informe Legal de manera motivada y sustentada en nuestro ordenamiento normativo, teniendo en cuenta las consideraciones de la presente resolución; respecto a lo peticionado por la señora **VICENTA ALVA ORTIZ**.

**Artículo Cuarto. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **VICENTA ALVA ORTIZ**, en su domicilio sito en Jirón Marruecos S/N., Referencia Puente Venecia, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca; del mismo modo, se dispone la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR